

FAQs



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Consejo
Superior de
Deportes

PANDEMIA DE COVID 19



¿a quién se le considera un deportista profesional, DAN, ...?

 Deportistas de Ligas Profesionales	Aquellos deportistas integrantes de las Ligas profesionales. (Futbol Primera y Segunda División y Baloncesto ACB)
 Deportistas profesionales	Aquellos deportistas incluidos en las directrices contractuales establecidas en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
 Deportistas de Alto Nivel (D.A.N.)	Aquellos deportistas que cumplen las condiciones marcada por el Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento
 Deportistas Federados	Deportistas provistos de licencia federativa vigente

**categorías contempladas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.*

¿Qué documento acreditativo necesito?

¿Quién hace la expedición del documento?

 Deportistas de Ligas Profesionales: Futbol Primera y Segunda Baloncesto ACB	Se considerará certificado o permiso, la licencia deportiva acreditativa como deportista integrante de un equipo participante en una de las Ligas Profesionales.
 Deportistas profesionales (RD 1006/1985):	Se considerará certificado o permiso, el contrato en vigor como deportista profesional.

*La falsificación de documento publico cometida por particular está regulada en el Código Penal en el artículo 392, que lo recoge bajo la denominación del delito de falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular.

 **Deportistas D.A.N.
(RD 971/2007 Sobre
Deportista Alto Nivel):**

1. Comprueba si tienes categoría DAN y la vigencia de la misma



[Buscador Deportista Alto Nivel \(CSD\)](#)

2. El certificado ha sido expedido por el CSD y remitido al deportista. Si no te ha llegado, solicítalo a través de tu Federación Española correspondiente.

 Deportistas Federados:

Se considerará certificado o permiso válido, la licencia federativa vigente de la temporada 2019-20 o 2020.

*La falsificación de documento publico cometida por particular está regulada en el Código Penal en el artículo 392, que lo recoge bajo la denominación del delito de falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular.

FASE 0.

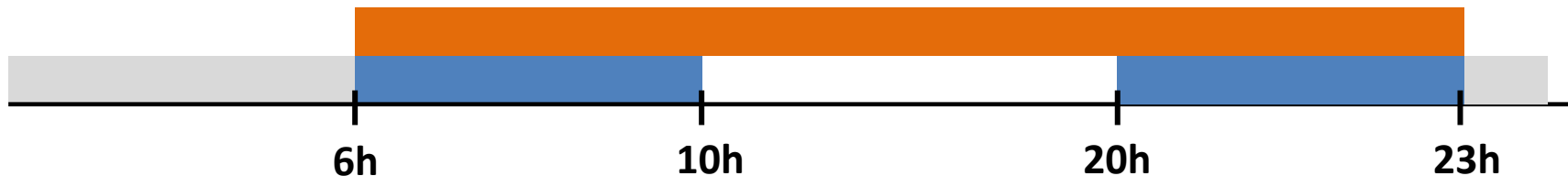
¿Qué prerrogativas obtengo si soy deportista federado, D.A.N.
(Deportista de Alto Nivel) o deportista profesional?

Deportistas profesionales D.A.N.

- ☐ Entrenamiento individual al aire libre (no instalaciones)
- ☐ Sin límite horario
- ☐ Dentro de la provincia
- ☐ Permitido trabajar con un entrenador
- ☐ Acceso libre a espacio naturales para desarrollo de su actividad

Deportistas Federados

- ☐ Entrenamiento individual en las dos franjas horarias
- ☐ Dentro del municipio



● Soy Deportista de Alto Rendimiento (D.A.R.), ¿qué prerrogativas tengo?

Ser Deportista de Alto Rendimiento es una categoría que otorgan las CCAA (D.A.R. autonómico) o en algún caso el CSD (D.A.R. estatal). Esta categoría se acoge dentro de la categoría de Deportistas Federados en esta Fase 0. Se tendrá en consideración en la Fase I.

¿Cuáles son las Ligas Profesionales en España?



● ¿se puede hacer uso de instalaciones?

Como indica el artículo 4.2 de la *Orden SND/380/2020*

*"2. **No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas** cerradas para la práctica de las actividades previstas en esta orden"*

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd380/dof/spa/pdf>

En la **Fase 0** de la desescalada se contemplan únicamente dos excepciones en el uso de instalaciones al aire libre.
Orden SND/388/2020

Artículo 9.1

1. [...] No obstante, si en la **modalidad deportiva practicada participaran animales**, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, **en el lugar donde estos permanezcan**, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo.

Artículo 10.1. Entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a **ligas profesionales**.

1. [...]A los efectos de lo previsto en esta orden, se entenderá por entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, **desarrollado en los centros de entrenamiento** de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

● Los/as menores de 14 años federados/as ¿qué pueden hacer?

Podrán practicar deporte de manera individual y al aire libre (no instalaciones), en las franjas horarias establecidas dos veces al día, dentro del mismo municipio y sin entrenador. Es decir, tiene las mismas prerrogativas que el resto de deportistas federados.



● Soy entrenadora, ¿Cómo certifico que puedo entrenar a un D.A.N. o Deportista Profesional?

Las/os entrenadoras/es podrán acreditarlo con su licencia de entrenadora y acompañando siempre al Deportista de Alto Nivel o Deportista Profesional que llevará su certificado o permiso. La federación deportiva española correspondiente queda habilitada a remitir un certificado adicional si lo estima oportuno.



El deportista federado no puede desarrollar su actividad deportiva con presencia de un entrenador, solo Deportistas profesionales y D.A.N.

● Soy deportista, ¿puedo usar mi vehículo propio para desplazarme hasta el entorno natural en el cuál desarrollo mi actividad?

Sí, específicamente para ese fin, acceder al entorno natural (río, mar, montaña, pantano, etc.) para el desarrollo de tu actividad o acceder a un centro donde permanezcan animales, siempre con las limitaciones territoriales que recogen la Orden Ministerial SND/388/2020. En el resto de supuestos no se recomienda.



Como deportista profesional o D.A.N. **dentro de los límites de tu provincia.**



Como deportista federado **dentro de los límites de tu municipio.**

● ¿Pueden los deportistas autorizados utilizar el mar, ríos o embalses para entrenar?

Sí, salvo que la autoridad municipal límite el acceso por los motivos oportunos y dentro de sus competencias.



● ¿Están autorizadas las prácticas con vehículos de motor?

Si, con las limitaciones del tipo de deportista y de movilidad territorial, y teniendo en cuenta la normativa de seguridad y tráfico de estos vehículos, las medioambientales, y todas aquellas aplicables de manera general para el uso de estos vehículos.



- **¿Estarían otras figuras titulares de licencia federativa (técnicos, árbitros) incluidas a efectos del ámbito subjetivo de la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo?**

Sí. Acreditarían mediante su licencia federativa su condición de federado y tendrían las mismas prerrogativas que el colectivo de federados.



- **¿Los guías de deportistas de alto nivel con discapacidad, también tienen que tener reconocida la condición de deportista de alto nivel?**

No, en este caso los guías podrán ser federados en calidad de acompañantes, siguiendo en todo momento las recomendaciones sanitarias.

Orden SND/388/2020 Capítulo III, Artículo 8.2.

2. Los deportistas a los que hace referencia este artículo y que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.

- **¿Cuál es la distancia interpersonal durante la práctica deportiva?**

Será de 2 metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de 10 metros. Dichas distancias no serán exigibles en el caso del deporte para personas con discapacidad.



● ¿Qué previsión se puede hacer sobre la Fase I?

Se está elaborando un documento de FAQs específicas para la Fase I.



En base al protocolo publicado el 06.05.20. en el B.O.E.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4837.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

Avanzamos las siguientes FAQs.

● ¿Cuáles son las principales medidas sanitarias en las instalaciones?

Los centros de entrenamiento establecerán los turnos necesarios, con limpieza y desinfección entre turno y turno y deberán:

- ➔ Establecer puntos de control de acceso especial
- ➔ Estar provistos de material de desinfección y aislamiento
- ➔ Guardar siempre las distancias de seguridad
controles de incidencias
- ➔ Establecer un coordinador de centro y responsable médico



● ¿Cómo se establecerá el control médico de los deportistas en la Fase I?

Al inicio de esa primera fase, los servicios médicos del club, la federación, o el centro de entrenamiento, según proceda, deberán hacer un examen médico deportivo inicial, abriendo ficha al deportista, tal y como indica la práctica médico-deportiva. Los profesionales sanitarios harán un especial seguimiento de lo ocurrido en la salud del deportista en general a lo largo del año 2020, orientándolo particularmente hacia la identificación de signos, síntomas, efectos o secuelas del virus COVID-19.

Este examen médico inicial incluirá una prueba (test) de presencia de material genético viral (ampliación e identificación a través de PCR) en caso de que del examen médico y de la sintomatología del deportista se derive la conveniencia de su realización.

Los deportistas que dieran positivo en una prueba PCR, aún asintomáticos, no podrán iniciar su práctica deportiva hasta ser negativos en la prueba de PCR.

En caso de personal vulnerable o sensible, deberá extremarse la vigilancia ante la aparición de síntomas y las medidas de prevención.

En todo caso se deberá seguir escrupulosamente el procedimiento del Ministerio de Sanidad, detallado en el enlace

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

Para la prescripción del entrenamiento se evitarán las pruebas en el laboratorio de valoración funcional. Podrán ser sustituidas por pruebas de valoración funcional en el terreno de deportes, realizadas de un modo individual.

Con carácter general, no se realizarán tratamientos de masaje o fisioterapias análogas. Los servicios de fisioterapia se limitarán a lo completamente indispensable, fundamentalmente para evitar lesiones, manteniendo los máximos estándares de prevención.

Los deportistas que no dispongan de un servicio médico en su club, federación o centro de entrenamiento, deberán buscar un médico especialista en medicina de la educación física y el deporte para que les examine y les aconseje a lo largo de todas las fases de la reincorporación, o en su defecto un profesional con experiencia médica acreditada en el deporte.



Se deberá seguir escrupulosamente el procedimiento del Ministerio de Sanidad.



Fuentes y anexos

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd380/dof/spa/pdf>

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>

Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2020, protocolo básico sanitario

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4837.pdf>